

De la vuelta.....\$	233,578 30	6,984,961 70
Plana mayor general de artillería....."	2,554 79	
Brigadas de artillería....."	89,999 97	
Baterías fijas de artillería....."	52,713 29	
Establecimientos de construccion militar, cuenta de empleados....."	58,516 01	
Marina nacional....."	78,558 99	
Cuerpo médico-militar....."	55,780 00	
Batallones de infantería....."	614,967 64	
Cuerpos de caballería....."	427,920 20	
Cuerpo nacional de Inválidos....."	67,583 13	
1ª division del ejército....."	225,102 25	
2ª " " "....."	512,641 39	
3ª " " "....."	853,827 12	
4ª " " "....."	271,283 94	
Gefatura militar del Distrito....."	16,623 32	
Comandancias militares....."	77,334 71	
Mayorías de plaza....."	7,527 01	
Compañías fijas....."	59,037 11	
Fortalezas....."	22,107 21	
Depósito de gefes y oficiales en esta capital....."	98,039 42	
" " " procedentes de las divisiones....."	12,884 37	
Corperacion de retirados....."	201,739 12	
Montepío militar....."	569,000 37	
Reparacion de material y armamento....."	112,852 58	
Colonias militares....."	89,480 47	
Gastos extraordinarios de guerra....."	546,645 00	5,298,297 71
<b>PAGOS HECHOS POR RAMOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 30 DE MAYO DE 1868.</b>		
Dietas de diputados al Congreso de la Union, legislatura de 1857.....\$	6,045 00	
Asamblea del territorio de la Baja-California....."	687 00	
Devolucion por impuesto de herencias trasversales....."	254 43	
" por refrendo de títulos de corredores....."	5 00	
Conserjería de la Encarnacion....."	131 55	
Devolucion por derechos de minería....."	1,051 56	
Línea telegráfica de Yucatan....."	2,768 93	
Pagos hechos en las oficinas foráneas por órdenes del ministerio de fomento....."	23,462 64	
Devolucion por el medio por ciento del ministerio de fomento....."	1,207 20	
Al frente.....\$	35,563 31	12,283,259 41

Del frente.....\$	35,563 31	12,283,259 41
Devolucion por anticipaciones de derechos....."	1,049,019 96	
Administracion de bienes nacionalizados....."	1,247 75	
Amortizacion de la moneda de cobre....."	30 00	
Bienes secuestrados, devolucion....."	5,171 71	
Bonos del ferro-carril de Veracruz á México....."	61,957 77	
Cinco por ciento sobre confiscaciones y multas, segun la circular de 10 de Noviembre de 1863....."	12,161 41	
Confiscaciones y multas, devolucion....."	2,410 56	
Contribuciones en los Estados, devolucion....."	147 08	
Contribucion predial sobre fincas urbanas, devolucion....."	654 78	
Derecho de consumo, devolucion....."	1,654 10	
Capitales á cargo de bienes nacionalizados....."	500 00	
Devolucion de depósitos....."	132,568 63	
Derecho de traslacion de dominio, devolucion....."	86 67	
Derecho de contraregistro, devolucion....."	65 62	
Asignaciones por multas....."	660 75	
Derechos municipales, enterados á los ayuntamientos....."	577,067 95	
Devolucion de derechos municipales....."	131 97	
Distribucion de confiscaciones y multas, y dobles y triples derechos....."	81,423 22	
Derecho de portazgo, devolucion....."	112 05	
" de patente de navegacion, devolucion....."	121 25	
Indemnizaciones....."	6,784 08	
Dos por ciento para hospitales de caridad, entregado á los ayuntamientos....."	2,240 16	
Préstamo al gobiemo de Durango....."	1,000 00	
Letras y vales pagados....."	20,535 32	
Medio al millar en sustitucion de peages, devolucion....."	90 31	
Mitad del derecho por el corte de maderas, enterado á los Estados....."	742 50	
Devolucion de multas....."	17 39	
Órdenes á cargo de diversas oficinas....."	968,296 68	
Operaciones de desamortizacion nulificadas....."	250 00	
Préstamos de pronto reintegro, devolucion....."	405,088 80	
Productos de terrenos baldíos, por ventas, pertenecientes á los Estados....."	1,509 77	
Parte por denuncia de bienes nacionalizados....."	9,343 15	
Producto de bienes nacionalizados, devolucion....."	45,586 06	
Premios y cambios....."	48,457 67	
Producto de ramos menores pertenecientes al erario, devoluciones....."	229 34	
Pérdidas sufridas por el erario....."	2,088 79	
Reparacion de edificios....."	20,222 88	
A la vuelta.....\$	3,495,039 44	12,283,259 41



De la vuelta.....	\$ 3,495,039 44	12,283,259 41
Robo hecho á la aduana de Piedras Negras .....	1,272 11	
Devolucion por derechos de las aduanas marítimas.....	90,367 05	
Suplementos á los Estados de la federacion.....	138,839 15	
Entero á los Estados por el derecho de contraregistro....	89,173 47	
Subvencion á los Estados para su defensa contra los indios bárbaros.....	68,357 86	
Suplemento al gobierno del Distrito federal.....	2,485 43	
Suplemento á otras administraciones.....	11,712 99	
Entero á los Estados por el 20 por ciento del producto de bienes nacionalizados.....	592 17	
Contribucion de 1 por ciento sobre capitales, devolucion.....	70 40	
Acciones del ferrocarril.....	266,955 85	
Compra de vestuarios.....	38,789 42	
Estado mayor general del ejército.....	60,969 92	
Estados mayores.....	17,215 73	
Estado mayor de la Brigada de Tamaulipas.....	6,984 60	
"    "    de la    "    de Carbajal.....	234 40	
Gefes y oficiales sueltos.....	22,611 93	
Guarnicion del Carmen.....	703 00	
"    de Comitán, Chiapas.....	256 25	
"    de Soconusco.....	2,215 12	
Gefes y oficiales ilimitados.....	1,505 94	
Guarnicion de Tabasco.....	34,807 33	
Hospitales militares.....	12,168 00	
Pagaduría de la 5.ª Division.....	18,052 74	
Pagaduría de la Seccion del Mayo.....	25,877 01	
Pagas de Tocas.....	260 62	
Pagaduría de la Division Zepeda.....	105,746 26	
"    de las fuerzas que operaron sobre Puebla....	25,587 20	
"    de la Brigada del Estado de México.....	39,913 32	4,578,764 71
		\$ 16,862,024 12

RESUMEN

DE LOS PAGOS HECHOS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1868 A 1869.

Cuerpo legislativo.....	522,754 70
Poder ejecutivo.....	52,421 65
"    judicial.....	29,888 51
Ministerio de relaciones.....	60,855 90
de gobernacion.....	678,723 01
Al frente.....	\$ 1,344,643 77

Del frente.....	\$ 1,344,643 77
Ministerio de justicia.....	719,583 30
"    de fomento.....	1,123,230 39
"    de hacienda.....	3,797,504 24
"    de guerra.....	5,298,297 71
Pagos por ramos no comprendidos en el presupuesto.....	4,578,764 71
Existencia que quedó en las cajas en fin de Junio de 1869.....	255,722 33
Total distribucion.....	\$ 17,117,746 45

México, Marzo de 1870.—M. P. Izaguirre.

COMISION DE PRESUPUESTOS.

La cuenta relativa al último año fiscal que recientemente se sirvió vd. entregar á esta comision, reformada con arreglo á lo que ella manifestó al Ministerio de Hacienda en su nota fecha 31 de Enero próximo pasado, presenta ya menos dificultades para su exámen y comparacion con el presupuesto de que emana, que la que en 14 de Diciembre del año anterior fué remitida al Congreso en cumplimiento de lo que previene el artículo 69 de la Constitucion. Pero estando dispuesto por el reglamento de 20 de Julio de 1831 cuál debe ser la forma en que dicha cuenta ha de presentarse, esta comision espera que con la brevedad que lo avanzado del tiempo exige, se sirva vd. remitirle la referente al año fiscal que terminó en 30 de Junio próximo pasado, conforme al modelo número siete á que se contrae el artículo treinta y ocho del reglamento citado.—Independencia y libertad. México, Marzo 16 de 1870.—Isidro A. Montiel y Duarte.—Una rúbrica.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Impuesto de la comunicacion que se ha servido vd. dirigirme con fecha 16 del presente, para que conforme al modelo número siete del reglamento de 20 de Julio de 1831, se forme la cuenta correspondiente al año fiscal que terminó el 30 de Junio último, tengo la satisfaccion de remitirla, de conformidad con lo acordado por la comision que dignamente preside vd., permitiéndome manifestarle: que segun el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio de 1852, y el 5.º del de 31 de Enero de 1861, quedó establecido en esta tesorería general y demas oficinas de la nacion, el sistema de partida doble, y por consecuencia innovado el formulario de que se ha hecho mérito. Aquí debería terminar; pero deseando esclarecer un punto relativo que hasta ahora parece dudoso, como es el de la oficina que debe formar la cuenta del erario, me es preciso llamar la atencion de vd., para que si



Lo creyere digno de la consideracion de ese respetable cuerpo, se tenga presente al dictarse la ley de presupuestos del año próximo, con objeto de que en el tiempo designado se presente la mencionada cuenta, pues como se ve en los documentos que ha remitido esta tesorería, ella ha formado el estado de valores con vista de los cortes de caja, mas no la cuenta justificada; y esto consiste en que desde hace un año la comision de presupuestos de aquella época, indicó al ministerio de hacienda y al que suscribe, la necesidad de que una sola oficina concentrara todas las cuentas de las demas, tanto para el arreglo de la contabilidad, como para que se presentase á la cámara la que corresponde con la exactitud debida; razon por qué diriji una consulta al referido ministerio con fecha 21 de Enero del año próximo pasado, la cual tuvo á bien resolver en los términos que manifiesta la adjunta copia. Todo esto pasaba despues de expedido el decreto de 1.º de Diciembre de 1867, cuyo artículo 71 dice á la letra: "Los resultados de las cuentas de los ministerios, presentados cada año al de hacienda, deben estar identificados con los del gran libro de la cuenta que sigue este último." Luego de este gran libro que comprende la cuenta de todos los ministerios, es de donde deben tomarse los datos para la que se presenta á la cámara anualmente; y en esta parte se halla tambien derogado el reglamento de la tesorería general citado al principio de esta comunicacion. De consiguiente, no es ni puede ser de su responsabilidad que la cuenta del año á que me refiero no se haya presentado con la exactitud debida; y con tanta mas razon, cuanto que la seccion 5.ª del ministerio de hacienda creada por el artículo 91 del decreto de 1.º de Diciembre de 1867, para este objeto, se organizó desde luego y existe aún. Ademas, en el último reglamento económico expedido por el ministerio de hacienda con fecha 1.º de Octubre del año anterior, se previene terminantemente en la fraccion 7.ª del artículo 100, refiriéndose á la misma seccion, lo que sigue: "Formar la cuenta general del año, que debe presentarse al congreso, bajo la forma de un estado, etc." Cuya prevencion prueba que siendo este reglamento la consecuencia del que con el carácter de ley se expidió en 1.º de Diciembre de 1867, desde esta fecha no ha sido obligatorio á la tesorería que represento, uniformar la cuenta general, ni remitirla al congreso de la Union, y que todo lo que ha hecho en este sentido, es solamente por manifestar su deseo de que, como en todas las naciones civilizadas, haya una cuenta completa de los productos del erario federal y de sus gastos. Una prueba mas de mi aserto en cuanto á las obligaciones que ha debido desempeñar la seccion 5.ª del ministerio de hacienda respecto á la cuenta general, es que en la polémica entablada últimamente por el *Diario Oficial* y el *Siglo XIX*, ha sostenido siempre el primero de dichos periódicos la subsistencia del decreto de 1.º de Diciembre de 1867. Sin embargo, insistiendo esta tesorería en su empeño de que se organice la cuenta general de la nacion, y fundada en el artículo 4.º de la ley de presupuesto de ingresos fechada en 30 de Mayo de 1868, ha planteado en el presente año fiscal la que corresponde y en que se verán todos los ingresos y egresos del erario, para cuyo efecto se ha servido facultarla tambien el ministerio de hacienda con fecha 15 de Octubre del año anterior, respecto á que se considere la

de las oficinas generales del Distrito y aduanas marítimas y fronterizas; y tiene la esperanza de que los hechos coronarán sus esfuerzos, presentando una cuenta general que si no es perfecta debe aproximarse mucho, segun ha opinado ya la comision que por pedido de esta tesorería tuvo á bien nombrar el ministerio de hacienda para la calificacion debida, y la cual me honro de remitir á vd. en copia. Concluiré suplicando á vd. con todo encarecimiento se sirva iniciar á la cámara, si así lo creyere conveniente, la necesidad de que en el próximo periodo de sesiones se ocupe de resolver definitivamente si la seccion 5.ª del ministerio de hacienda ó la tesorería de mi cargo forman la cuenta general de que tanto se ha hablado, pues no es posible lo verifiquen las dos á la vez, y mucho menos que las cuentas de una y otra oficina sean iguales, cuando una se forma con vista de los cortes de caja y la otra con los comprobantes, cual debe ser, haciéndose las variaciones consiguientes al examen y resultado de ellos; ni tampoco hay necesidad de que dos oficinas se ocupen de un mismo negocio, lo que presenta ocasion para que la seccion 5.ª pida muy frecuentemente á esta tesorería noticias que no tienen objeto y ocupan á la mayor parte de sus empleados en esta clase de trabajos, que por consecuencia natural vienen á entorpecer el despacho de sus mas importantes labores; razon por que serán mayores las dificultades que tenga que vencer en el corriente año, para presentar una cuenta exacta como lo desea y que espera será de la aprobacion del ministerio de hacienda, y de la representacion nacional cuando llegue su caso. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á vd. mi distinguida consideracion.—Independencia y libertad. México, Marzo 21 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.—Una rúbrica.—C. presidente de la comision de presupuestos del congreso de la Union.—Presente.

---

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION PRIMERA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion octava.—En contestacion al oficio de vd. número 394, fecha 21 del próximo pasado Enero, en que manifiesta la opinion de la comision de presupuestos del congreso de la Union, respecto de la cuenta que debe llevar esa oficina de su cargo, debo decir á vd. que importando la proposicion que expresa en su citado oficio, una alteracion considerable, que haria necesario el establecimiento de dos secciones mas en esa tesorería, se reservará este negocio, para cuando se ocupe el congreso en discutir la ley de presupuestos y la organizacion de las oficinas.—Independencia y libertad. México, Febrero 20 de 1869.—*Romero*.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Marzo 21 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.